

RADICACIÓN: 138360489001-2020-00290-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: LUZ MERY MENDOZA CAMPO

**SECRETARIA:** Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -**  
Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por BANCO COLPATRIA S.A identificado con C.C o Nit. No. 860.034.594-1, contra la señora LUZ MERY MENDOZA CAMPO identificada con C.C o Nit No. 45.452.010 el cual acompaña pagare.

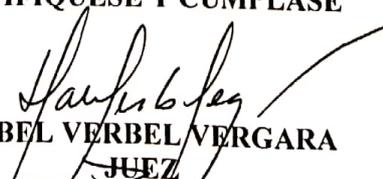
Observa el despacho que en las pretensiones de la demanda se solicitó librar mandamiento de pago por valor de \$119.224.427.58, más intereses moratorios; sin embargo, en el pagaré No. 020165346503, aportado como título ejecutivo se evidencia que el capital está conformado por las obligaciones No. 1011931096 por valor de \$28.614.291,02; la obligación No. 4222740000640966 por valor de \$55.299.469,00 y la obligación No. 5120670001197171 por valor de \$22.796.108, las cuales suman un total de \$106.709.868, por lo cual el despacho librará mandamiento de pago por este último valor más los respectivos intereses.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COLPATRIA S.A y a cargo de la señora LUZ MERY MENDOZA CAMPO, por las siguientes sumas de dinero:
  - \$106.709.868 por concepto de capital.
  - Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase al doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MABEL VERBEL VERGARA**

**JUEZ**

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 42  
de fecha 27 - Noviembre de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA.

